

Radicación No. 704294089001-2021-00086-00.

SECRETARIA: MAJAGUAL, SUCRE, OCHO (8) DE AGOSTO DEL 2022.

Señor juez le informo que la abogada ejecutante, presenta vía correo electrónico escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación.

Al Despacho.


Juan Carlos Garrido Redondo
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MAJAGUAL, SUCRE
Código N° 704294089001

MAJAGUAL, SUCRE, OCHO (8) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022)

RADICACION: N° 704294089001-**2021-00086-00**
EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCION
DEMANDADO: ANTONIO MARIA IMITOLA MERCADO

CONSIDERACIONES:

Pues bien, bajo esta petición suscrita en el memorial petitorio apoderado judicial de la cooperativa demandante, doctor JESUS ALBERTO BETANCUR VELASQUEZ, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, se levante la medida cautelar de embargo decretada.

Pues bien, en cumplimiento de esta terminación solicitada por el apoderado del demandante a través del correo electrónico institucional, se dispondrá de la terminación del proceso por pago total de la obligación, la cancelación de los embargos y secuestros de los bienes muebles o inmuebles que se hubiesen decretados, la entrega de depósitos judiciales si hubiere lugar y se ordenará el archivo definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo **461** del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto Juzgado Promiscuo Municipal de Majagual, Sucre,

RESUELVE

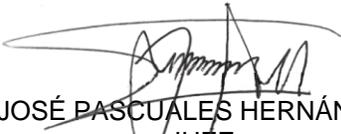
Primero: DECLÁRESE por terminado el presente proceso EJECUTIVO MINIMA CUANTIA radicado bajo el número 704294089-2021-00086-00 promovido por COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCION, contra ANTONIO MARIA IMITOLA MERCADO identificado con c.c. No. 9.313.360 por pago total de la obligación. Art. 461 del C.G.P.

Segundo: ENTRÉGUESE al extremo demandado los depósitos judiciales que se encuentren cargados en el proceso.

Tercero: LEVÁNTESE la medida cautelar en caso que se hayan decretado. Ofíciense.

Cuarto: ARCHÍVESE el expediente en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ PASCUALES HERNÁNDEZ
JUEZ

Jcg/Jpm001

Firmado Por:
Jose Del Cristo De La Espiracion Pascuales Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12d03d15203c60d5cd2a77a873670fe2faa4d3c6676125695d6cf96e7397e287**

Documento generado en 08/09/2022 02:10:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>